
ACTA EXTRAORDINARIA No. 05-2021

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 05-202 CELEBRADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION DE FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS PENSIONADOS (AFUP), REALIZADA EL MIÉRCOLES DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR MEDIO DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA ZOOM, A LAS DIECISIETE HORAS CON QUINCE MINUTOS CON LA SIGUIENTE ASISTENCIA

Sr. Carlos Mata Castillo	Presidente
Sr. Francisco Sequeira Barquero	Vicepresidente
Sra. Laura E. Villegas Murillo	Secretaria
Sr. Misael Muñoz Rojas	Tesorero
Sra. Nora Moya Calderón	Vocal I
Sra. Ana Lupita Chaves Salas	Vocal II
Sra. Grace López Brenes	Vocal III
Órgano Fiscal:	
Sra. Mariangella Mata Guevara	Fiscal Adjunta
Ausentes con excusa:	
Sr. Gerardo Solís Camacho	Fiscal Propietario
Presidentes/Representantes de Filial	
Marlene Pandolfi Lizano	Presidenta Filial de San José
Calixto Muñoz Alfaro	Presidente Filial de Heredia
Maridilia Quiros Chaves	Representante Filial San Carlos
Juan Omar Vargas Marchena	Presidente Filial Guanacaste
Sonia Hernández Sanchez	Presidenta Filial Occidente
Moisés Jamieson Fonseca	Presidente Filial Turrialba
Nora Moya Calderón	Presidenta Filial Occidente
Invitados:	
Sra. Blanca Lorena Alfaro	Asesora Legal
Personal Administrativo:	
Sr. Fernando Rodríguez Láscarez	Jefe Administrativo de AFUP
Sra. Silvia Caballero Campos	Secretaria AFUP

ORDEN DEL DIA

Punto Único: Apelación presentada por el señor Alberto Bejarano Valverde sobre la Resolución de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional

El señor Carlos Mata Castillo da la bienvenida y agradece su respuesta para atender este llamado.

El señor Mata Castillo indica que le ha solicitado a la señora Blanca Lorena Alfaro su presencia para aclarar cualquier duda que se presente.

Indica que el señor Alberto Bejarano Valverde presentó una apelación a la Resolución que emitió la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, referente al proceso de Fiscalización en contra de AFUP. Informa que el documento de respuesta a la apelación presentada por el señor Bejarano Valverde se debe presentar el día de mañana, 18 de marzo de 2021.

El señor Mata Castillo da lectura al recurso de apelación presentado por el señor Bejarano Valverde. Asimismo, en el transcurso del documento de apelación, procede a aclarar algunos de los puntos que se mencionan en el citado documento.

La señora Asesora Legal también aclara las inquietudes que externan las personas integrantes de la Junta Directiva sobre el documento en mención. Comenta que el señor Bejarano Valverde está reiterando sobre algunos hechos sobre los cuales ya resolvió la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, además, está incorporando hechos nuevos.

Manifiesta además, la señora Asesora Legal, que la Dirección de Personas Jurídicas al aceptar la apelación remite también el citado documento para que la Asociación de respuesta a la nueva gestión que se presenta.

El señor Mata Castillo procede a leer el documento de respuesta, que se ha elaborado en conjunto con la señora Asesora Legal, se transcribe a continuación:

“EXPEDIENTE No. DPJ-452-2020

Registro de Personas Jurídicas

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCION DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LAS 9:00 HORAS DEL 25 DE FEBRERO DEL 2021

El suscrito conocido en autos, en mi condición de Presidente de la Asociación de Funcionarios(as) Universitarios(as) Pensionados(as) AFUP, con vista de la resolución de las once horas del doce de marzo de dos mil veintiuno en que la Dirección del Registro de Personas Jurídicas traslada la apelación presentada por el señor Alberto Bejarano Valverde a este Tribunal, respetuosamente manifiesto:

Según consta en el escrito de apelación presentado por el recurrente ante la Dirección de Personas Jurídicas con fecha 11 de marzo de 2021, de nuevo no se demuestra ningún error u omisión en la apreciación de los hechos inicialmente denunciados, hechos que fueron debidamente analizados por parte de la Dirección indicada, en que se prueba que no existen violaciones al Estatuto de la Asociación, la Ley o el Reglamento que obliguen a la anulación de la Asamblea General celebrada el 10 de marzo del 2020, como lo pretende el recurrente.

Nos referimos a los hechos que ahora invoca para interponer esta apelación:

Primero: Alega el señor Bejarano Valverde que no se valoró la violación al artículo 11, inciso c, del Estatuto, violación que no prueba.

Dicho inciso señala: " c) *Estar al día con sus obligaciones económicas contraídas con la Asociación*" y previo a este, el inciso b) menciona: "*Haber sido admitido o admitida formalmente por la Junta Directiva Central*". El procedimiento es muy simple: en el momento en que la Junta Directiva admite a un asociado se envía la comunicación al Ministerio de Hacienda para que en la planilla inmediata siguiente se haga la retención correspondiente a la CUOTA DE ASOCIADO de su pensión, por lo que todos los asociados activos tienen sus cuentas al día con la Asociación.

Indica que el dispositivo para votar se entrega a todas las personas que asisten a la Asamblea lo cual no es cierto. Como el servicio lo brinda una tercera persona, a esta se le entrega un listado con las personas asambleístas autorizadas a ejercer su derecho a voto, a quienes se debe entregar el aparato, lo cual se hace contra la presentación de la cédula de identidad, la cual se retiene hasta que finalice la Asamblea o el asociado se retire, previa devolución del dispositivo. El control es el apropiado tal y como al denunciante le consta.

Segundo: Se pretende confundir los términos moción y ponencia y además se indica que no se documentó por parte de la Asociación y no se valoró, sin mayor precisión de su parte.

Tal y como indica la definición: "*una **moción** es una proposición que realiza un legislador o grupo de legisladores durante el desarrollo de una sesión con diferentes fines. Sus propósitos generales son interrumpir el discurso de un orador y objetar un documento, el asunto por acordar o la decisión de la Mesa Directiva, que es sometida a deliberación*", elementos todos que fueron practicados durante el transcurso de la Asamblea.

Desconocemos a qué se refiere el recurrente cuando indica que la Junta Directiva, Presidencia y Fiscalía no la valoraron, ya que tal y como consta en el Acta de la Asamblea, la moción se recibió por parte de la Junta Directiva, se puso en conocimiento de la membresía, se dio la palabra a la proponente, se puso en discusión y posteriormente se votó y aprobó por mayoría de votos de los presentes.

Tercero: No se consideró la parte testimonial aportada. Creo que está confundiendo el recurrente el proceso que aquí se tramita con un proceso judicial.

Cuarto: El señor Bejarano manifiesta que se violentó el ofrecimiento al no darle la palabra a los candidatos al puesto de Representante de AFUP ante JUPEMA en el tiempo de cinco minutos ofrecido.

Como ya se informó en el descargo de este mismo hecho en la contestación de la gestión inicial y con la prueba aportada, se aclaró que esto no es vicio de nulidad de la Asamblea ya que nadie, incluyendo al recurrente, objetó en el transcurso de la misma el incumplimiento de ese ofrecimiento, así como también se probó la amplia difusión que la Asociación brindó a los candidatos para que hicieran llegar sus opiniones a la membresía.

Quinto: PLANTEA UN HECHO NUEVO NO PRESENTADO EN SU GESTION ORIGINAL, como una denuncia de parcialidad por parte de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas a la hora de resolver su recurso de fiscalización, alegando un adelanto de criterio que lo deja en indefensión, todo ello ante la falta de argumentos que respalden su proceder.

Aunque existen suficientes elementos para que el Tribunal deseche esta manifestación por improcedente, nos gustaría informar que:

- a) El miércoles 4 de noviembre de 2020 en mi calidad de Presidente de la AFUP; ante la solicitud que realizó el señor Bejarano mediante un Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio de la Asamblea General realizada el 10 de marzo de 2020, recurso que la Junta Directiva de AFUP decidió elevar a la Asamblea General para su resolución final, como corresponde por Estatuto; por tanto me acerqué al Registro de Personas Jurídicas para que se me brindara información y asesoría sobre los procedimientos o normativa a seguir en la Asamblea General del año 2021, pues de hecho será una Asamblea atípica en la vida de la AFUP.
- b) Allí fui amablemente atendido por la señora Coordinadora quien me indicó que a la Junta Directiva de AFUP no le corresponde resolver una decisión tomada por un órgano superior, en este caso Asamblea General.

De ello informé en su oportunidad, con claridad y transparencia a la Junta Directiva de la Asociación, información que también reportó el señor Fiscal en su informe al que hace referencia el recurrente, todo esto aconteció dos meses antes de ser comunicados por la Asesoría Jurídica, Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional que el señor Alberto Bejarano Valverde había interpuesto un proceso de Fiscalización en contra de mi representada, documento que recibí a las 10 horas del 31 de diciembre de 2020.

PRUEBAS:

1. Expediente administrativo.
2. Documentación aportada con la contestación del recurso presentado.

DERECHO:

Basamos nuestra pretensión en lo que al efecto disponen la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Asociaciones, el Reglamento a la Ley de Asociaciones y el Estatuto de la Asociación de Funcionarios(as) Universitarios(as) Pensionados(as) AFUP.

PETITORIA:

POR TODO LO ANTERIOR, EXPRESAMENTE SOLICITAMOS A ESTE TRIBUNAL SE RECHACE EL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN Y SE MANTENGA LO RESUELTO POR LA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS.

NOTIFICACIONES:

Recibiremos en el FAX 2223-6964

San José, 17 de marzo de 2021

Carlos Mata Castillo

Auténtica

Licda. Blanca Lorena Alfaro Madrigal”

La señora Asesora Legal procede a explicar los razonamientos de cada uno de los puntos de la apelación:

- Externa que el señor Bejarano Valverde indica en su apelación la diferencia entre ponencia y moción. Además, señala que, en su momento, la Junta Directiva, Presidencia y la Fiscalía no la valoraron. La señora Alfaro considera que este aspecto de moción o ponencia es de semántica y que en la respuesta que se presenta, se incluye las definiciones correspondientes.
- Asimismo, explica que ¿cómo no se va a valorar?, si se lee en la Asamblea, se somete a votación y se aprueba la moción, es decir se cumplió el procedimiento establecido.
- Lo referente a los cinco minutos que no le brindó el Tribunal Electoral. Sobre este aspecto ya existe una resolución.
- Presenta un hecho nuevo, no se incluye en la gestión original y no hay elementos que respalden este comentario.
- Sobre este último punto, el señor Mata Castillo manifiesta que la reunión a la cual se refiere el señor Bejarano Valverde se llevó a cabo en el mes de noviembre de 2020, y este recurso se recibe el 31 de diciembre de 2020.

Las personas integrantes de Junta Directiva indican que el documento que se va a presentar ante el Tribunal Registral Administrativo es muy claro y conciso, por lo cual no presentan ninguna observación o sugerencia para su modificación.

Luego de escuchar algunos comentarios se toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. E-05-01-2021

Considerando:

1. Que la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional emitió la Resolución de las once horas del doce de marzo de dos mil veintiuno referente al Proceso de Fiscalización en contra de AFUP, presentado por el señor Alberto Bejarano Valverde.
2. Que el señor Alberto Bejarano Valverde presenta un Recurso de Apelación contra la Resolución emitida por la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.
3. Que las personas integrantes de la Junta Directiva, así como de las Presidencias de Filiales conocen el escrito de respuesta que se remitirá ante el Tribunal Registral Administrativo.

Se acuerda:

- a) Avalar a la Presidencia de la Asociación de Funcionarios Universitarios Pensionados para que presente ante el Tribunal Registral Administrativo la respuesta al Recurso de Apelación presentado por el señor Alberto Bejarano Valverde.
Votación: Siete votos a favor, en firme siete votos a favor y ratificado para su comunicación.

Sin más asuntos que tratar, la sesión finaliza a las 6:25 p.m.

**CARLOS MATA
CASTILLO**

Firmado digitalmente
por CARLOS MATA
CASTILLO
Fecha: 2021.05.25
19:35:06 -06'00'

Sr. Carlos Mata Castillo
Presidente

**LAURA EMILIA
VILLEGAS
MURILLO (FIRMA)**

Firmado digitalmente por
LAURA EMILIA VILLEGAS
MURILLO (FIRMA)
Fecha: 2021.05.25
18:05:44 -05'00'

Laura E. Villegas Murillo
Secretaria